Chihuahua a 12 de diciembre del 2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

**JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA**, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 74, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, con la finalidad de instituir el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales al cambio de funciones de un área operativa a otra que no represente un riesgo para su salud o la del producto durante el periodo de gravidez, así como garantizar el derecho humano a la lactancia materna.**

Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el segundo párrafo del artículo 4º, establece que ***…” Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos…”***, derecho que a su vez se encuentra plasmado en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Además, el derecho a la maternidad, se encuentra regulado en el **artículo 123, apartado A, fracciones V y XV de nuestra Carta Magna**, donde se establece que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación y además se señala que durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; y en la fracción XV, se establece que el patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes, así como organizar el establecimiento, para que resulte la mayor garantía para la salud, la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.

Entre los instrumentos internacionales que son vinculantes para el Estado mexicano, de acuerdo con los artículos 1 y 133 de la Constitución Mexicana, se reconoce y protege el derecho a la maternidad; en particular, el artículo 10, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece la protección del derecho a la maternidad al mencionar la necesidad de brindar especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.

En este contexto, la protección del derecho a la maternidad también se encuentra en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el principio de igualdad y no discriminación hacia las mujeres. Del mismo modo, los artículos 4 y 11, numeral 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, imponen a las autoridades de los Estados Parte la obligación de garantizar la vida, salud, descanso y sustento adecuado para la madre y el hijo. Específicamente, el mencionado inciso establece la obligación de ofrecer protección especial a las mujeres embarazadas en trabajos que se ha demostrado pueden ser perjudiciales para ellas.

La protección constitucional y convencional para las mujeres embarazadas y en situación de maternidad busca asegurar garantías sólidas y efectivas para ellas. Cualquier decisión que se tome en contra de este marco al constituir un trato discriminatorio prohibido por las leyes citadas será considerada inválida, esto es acorde con el derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres embarazadas, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, asegurando también el interés superior de la niñez, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño.

En cuanto a la regulación jurídica en la legislación estatal respecto del derecho humano a la maternidad y la lactancia materna, tales derechos humanos los desprendemos del artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, al señalarse dentro del mismo, en su primer párrafo que: ***“…en el Estado de Chihuahua toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución…”***

Una vez analizada la normatividad nacional e internacional, tenemos que, **en lo que respecta a las mujeres integrantes de las instituciones policiales, el artículo 123, apartado B, fracción XIII, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los miembros de estas instituciones serán regidos por sus propias leyes**, sin embargo, estas leyes propias de las instituciones de seguridad pública, deben indudablemente observar los parámetros nacionales y convencionales, como base fundamental de su legislación, por lo tanto, se debe seguir el marco normativo mencionado previamente, así como lo estipulado específicamente en el artículo 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y c) constitucional.

En esta fracción, se reconoce a las mujeres embarazadas el derecho a prestaciones de seguridad social relacionadas con la maternidad. Además, el inciso c) establece que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que requieran un esfuerzo considerable o representen un peligro para su salud durante la gestación. Asimismo, durante el período de lactancia, tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día cada uno de media, para amamantar a sus hijos.

Ahora bien, el **Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024**[[1]](#footnote-1) emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, precisó que la cantidad del personal adscrito a las instituciones de seguridad pública estatales al cierre de 2023 fue de **143,169**, incluido el personal operativo y administrativo, siendo de ese total **27.3% mujeres**, es decir, aproximadamente **39,078 mujeres mexicanas trabajan en las instituciones de seguridad pública estatales en el país**; por lo que respecta al Estado de Chihuahua, a **finales del año 2023 el estado de fuerza de mujeres en la Institución de seguridad pública estatal fue de 1,487**.

En relación con el personal adscrito a los centros penitenciarios estatales y centros especializados, según datos del **Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024**[[2]](#footnote-2), elaborado por el INEGI, al cierre de 2023 se reportaron 38 736 personas adscritas, de las cuales, 60.2 % fueron hombres y **39.8 % mujeres**, en el caso específico del estado de **Chihuahua el 37.2% del personal adscrito a los centros penitenciarios estatales y de especialización hasta finales de 2023 son mujeres**.

Por cuanto hace a los municipios, de conformidad con el documento “***Panorama de los gobiernos municipales de México 2022 Chihuahua”***[[3]](#footnote-3) emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al cierre de 2022 se contabilizaron 6,068 personas adscritas a las corporaciones policiales municipales en el estado, de las cuales **24 % eran mujeres**.

Por tanto, considerando que no existe una regulación legal específica para las mujeres que desempeñan funciones operativas en instituciones de seguridad pública durante el embarazo, y atendiendo a la naturaleza del trabajo que implican dichas funciones, las cuales comprenden, de conformidad con el artículo 165 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública las siguientes:

* **De Investigación**, que será aplicable a llevar a cabo los actos que se deban realizar de forma inmediata y a cumplir las directrices del Ministerio Público.
* **De Prevención**, con el objeto de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir, disuadir o inhibir la comisión de delitos e infracciones administrativas y a realizar las acciones de inspección, vigilancia en su circunscripción.
* **De Operaciones Especiales**, con el fin de llevar a cabo acciones tendientes a enfrentar y atender eventos de alto impacto o que representen un peligro para la sociedad.
* **De Inteligencia**, con el objeto de estudiar, detectar y analizar las causas de los delitos, así como los factores que influyen en su producción.
* **De Policía Vial**, orientada a la prevención y control del tráfico y la seguridad vial.
* **De Fuerza Rural**, dotada de medios modernos que le permitan reaccionar con la celeridad y eficacia necesaria en manifestaciones violentas o conductas que pudieran ser consideradas como delictivas en las diferentes partes de la sierra y otras áreas del interior de la geografía estatal.
* **De Seguridad Bancaria**, Comercial, Industrial y Minera, con el objeto de prevenir hechos delictivos que afecten a los referidos sectores.
* **De Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social, de Internamiento para Adolescentes Infractores y de Traslado y Vigilancia de Audiencias Judiciales**, con el fin de cumplir con los programas de seguridad, disciplina y orden interno en los Centros de Reinserción Social y de internamiento para adolescentes infractores, así como ejecutar los traslados de internos y adolescentes que sean ordenados por la autoridad administrativa o jurisdiccional.

Realizar las funciones antes mencionadas, sin duda alguna requiere de un esfuerzo considerable por parte de las mujeres policías y representan un riesgo para su salud e integridad física durante el embarazo, así como para la salud del producto, pues además, para cumplir con su trabajo, de acuerdo con las exigencias operativas policiales, deben llevar uniforme y equipo táctico, que incluye ropa y accesorios especiales como chaleco antibalas, tolete, candados de mano, aerosoles irritantes, y armas de fuego; estos elementos no son adecuados para los cambios físicos que experimentan las mujeres a lo largo el periodo de gestación.

Por otro lado, la dinámica de la labor policial incluye cambios constantes en los turnos de trabajo, que se ajustan según las necesidades del servicio, abarcando tanto horarios diurnos como nocturnos. Esto significa que las mujeres policías embarazadas pueden tener que trabajar de noche. Sin embargo, durante el embarazo, sus funciones no pueden ser las mismas que las que desempeñaban habitualmente, ya que el estado de gravidez requiere cuidados especiales para proteger tanto su salud como la del producto.

En este contexto, es crucial legislar a favor de las mujeres miembros de las instituciones policiales para llenar el vacío legal sobre las funciones que dichas mujeres deben desempeñar durante el embarazo, especialmente cuando sus funciones son operativas. Esto tiene como objetivo preservar la salud de la mujer y del producto durante un período crítico para el bienestar de ambos y con ello promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la maternidad y la lactancia materna.

En tal virtud, en reconocimiento y admiración por las mujeres que trabajan en las instituciones policiales del Estado y sus Municipios, quienes arriesgan su vida por los Chihuahuenses, considerando el alto riesgo de su labor, se propone cambiar temporalmente sus funciones durante la gestación, con la finalidad de proteger la salud de la madre y del producto, garantizando además que el derecho a la lactancia materna sea efectivo dentro de las instituciones policiales en el Estado y sus Municipios.

Este cambio temporal de funciones durante el periodo de gravidez de las mujeres policías, se debe dar en los términos del artículo 85, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se precisa que el cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, disposición jurídica que encuentra su correlativo en el artículo 53, fracción X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuyo epígrafe refiere las normas mínimas de la carrera policial y en cuya fracción es idéntica a la cita de la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**Único.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua **ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 74, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**; para quedar redactado como se señala a continuación:

***“Artículo 74.*** *Los Integrantes tendrán los derechos siguientes*

**I al III…**

**IV.-** *Gozar de las prestaciones y servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables*

**En el caso de las mujeres integrantes de las instituciones policiales, tendrán derecho durante el período de gravidez, a ser cambiadas de su área de adscripción a otra distinta, con el fin de no poner en riesgo su salud y la del producto; así como, a que les sea garantizado el derecho humano a la lactancia materna y el acceso a acciones integrales que garanticen su salud reproductiva y seguimiento gestacional.**

**Los derechos referidos en el párrafo anterior surten efectos a partir del aviso de gravidez acompañado del certificado médico correspondiente que realice la integrante de la institución policial a su superior jerárquico.**

**V a la XIII ...”**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 12 días del mes de diciembre de 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA.**

1. Fuente: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2024/doc/cnspe_2024_resultados.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Fuente: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2024/doc/cnsipee_2024_resultados.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Fuente: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463919414.pdf> [↑](#footnote-ref-3)